

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Medica) Radicado No. 2023-00006 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 11 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Once (11) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la demandada E.P.S. SALUD TOTAL llamo en garantía a la también demandada CLINICA REINA CATALINA, llamamiento admitido mediante auto de fecha Mayo 9 de 2023, por lo que la llamada en garantía quedo notificada por Estado (10 de Mayo de 2023) por venir actuando como parte en el proceso, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del art. 66 C.G.P.

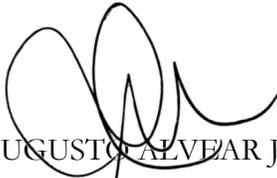
Así las cosas, los 20 días para contestar la demanda vencían el día 8 de Junio de 2023, de modo que habiendo contestado el llamamiento el día 7 de Julio de 2023, el termino para ello, se encontraba vencido; por lo que deviene en extemporánea y se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.) Rechazar la contestación de la demanda de llamamiento en garantía que hace la llamada CLINICA REINA CATALINA, por lo anotado en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00006 Verbal Olr

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

